



# Resolución Viceministerial

## Nro. 017-2012-VMPCIC-MC

Lima, **20 MAR. 2012**

Visto, el Memorando N° 213-2011-DRC-PAS/MC (Exp. N° 40485-2011) y el Informe N° 019-2012-DPIC-DGPC/MC de fecha 07 de febrero de 2012, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 2) del Artículo 1° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos originarios, el saber y conocimientos tradicionales, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural como país;

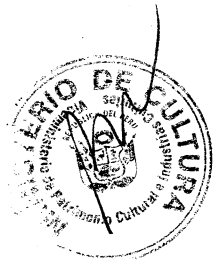
Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que el INC (hoy Ministerio de Cultura), la Biblioteca Nacional y el Archivo General de la Nación están encargados de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, corresponde al Ministerio de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, con Memorando N° 213-2011-DRC-PAS/MC (Exp. N° 40485-2011) de la Dirección Regional de Cultura de Pasco se remite el expediente técnico presentado por el señor Dionicio Horlando López Rivera, mediante el cual se solicita, al amparo de las normas vigentes, que el *Lishtay* del distrito de Tápuc, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, sea declarado como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en atención a la solicitud presentada, mediante Informe N° 052-2012-DGPC-VMPCIC del 28 de febrero de 2012, la Dirección General de Patrimonio Cultural eleva al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales el Informe N° 019-2012-DPIC-DGPC/MC de fecha 07 de febrero de 2012, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, a través del cual se recomienda la declaratoria del *Lishtay*, del distrito de Tápuc, provincia de Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, como Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el distrito de Tápuc, cuya capital es el pueblo del mismo nombre, está ubicado en la parte central de la microrregión conocida como la quebrada de



Chaupiwaranga, valle interandino de importancia regional por ser una zona donde las comunidades campesinas, ubicadas en una altura promedio de 3200 msnm, se han desarrollado con relativa autonomía, sin presencia importante de haciendas;

Que, la fiesta más importante del ciclo productivo es el Carnaval, que suele darse hacia la tercera semana de febrero, período de cambios climáticos marcado por la abundancia de lluvias, y que debe considerarse tiempo de inicio de un período agrícola y, por tanto, de la vida social y cultural, de modo que concurren en este período diversas costumbres;

Que, el *Lishtay* es una parte de la versión local del Carnaval. Un aspecto central es la organización ritual de esta celebración, encabezada por las autoridades de campo, que consta de ocho cargos dirigidos por los dos Alcaldes Campo, autoridades principales de vara, a los que siguen los Mayores Regidor Campo, el *camayoc* que cumple las órdenes del primero, y los campos menores, los *camac* o subordinados, el último de los cuales es un niño de entre seis y doce años. Al inicio de año y de una nueva temporada agrícola, los Alcaldes Campo establecen la fecha de celebración siguiendo el calendario lunar. Estos cargos anuales, que todo miembro del centro poblado asumirá eventualmente, se dedican principalmente al cuidado de las sementeras ante el daño que pudieran hacer los animales salvajes o domésticos. También están presente como apoyo en las faenas comunales y en fiestas como la semana Santa y el Corpus Christi;

Que, el *Lishtay*, faena comunal y danza agrícola, es una celebración de la madre tierra y es protagonizada por un grupo de jóvenes varones llamados *lishtadores*, provenientes de los cuatro barrios del pueblo de Tápuc y da inicio al ciclo agrícola en el marco de la fiesta del Carnaval. Se dice que su nombre viene del quechua *lushkay*, "resbalarse", haciendo referencia al paso característico de la danza con que se celebra la culminación de la faena del barbecho;

Que, el Carnaval del Tápuc dura cinco días, se inicia el sábado, día del *aynay*, cuando aparece la banda de músicos contratada por los Alcaldes Campo, haciendo pasacalle por Tápuc en horas de la tarde, como anuncio de la fiesta en ciernes. Hacia la noche los Alcaldes Campo de barrio arriba y barrio abajo, cada uno con sus campos, acuden a la plaza principal, reuniéndose para iniciar el ritual del *chacchapeado*, con todas las autoridades de Tápuc, incluyendo el Presidente de la comunidad, el Gobernador y el Juez de Paz. Los familiares preparan las *alojas*, pequeños tragos de licor que se sirve a todos los presentes. El *aynay* propiamente dicho es un juego en que se pone un cascabel en lo alto de una honda o *waraka*, que es lanzada hacia arriba a la orden del Juez de Paz; los Alguaciles Campo, en representación de los barrios de arriba y abajo del pueblo, intentan coger el cascabel en su caída con unas varas adornadas con flores. Al ser cogida de este modo la honda con su cascabel, el ganador corre por la plaza ante el vitoreo de los presentes y el toque de diana de la banda. Se espera que en esta competencia triunfe siempre el alguacil del barrio de arriba, para garantizar una buena cosecha;

Que, el domingo de Carnaval es el día del *Lishtay*. Al despuntar el día, los Alcaldes Campo y sus campos visitan a las autoridades acompañados de la banda de





# Resolución Viceministerial

## Nro. 017-2012-VMPCIC-MC

músicos, para proceder al *mishay micuy* (invitación a comer) a las autoridades del pueblo, a quienes se invita con múltiples platos locales, llamados "mesas". En retribución reciben el *poli ponche*, combinación en cantidades iguales de aguardiente y chicha de maní, bebida propia de ceremonias importantes. Por este día, la autoridad principal será la de los Alcaldes Campo;

Que, las autoridades, vestidas de gala y con ponchos y luciendo adornos de metal plateado (originalmente de plata) y antiguas insignias de autoridad –entre ellas la vara y la bolsa de coca o *wallqui-* llegan a la chacra a paso de marcha con la banda de músicos. Acompaña a esta comitiva el grupo de los *taqueros* o *lishtadores* designados por el Alcalde Campo de cada barrio quienes, vestidos a la usanza antigua – sombrero de paño negro, camisa blanca, chaqueta y calzón (pantalón) de jerga o bayeta negra- con una serie de accesorios coloridos -faja, manguillas y medias de colores vivos, todo este atuendo hecho localmente con lana de oveja, y calzando ojotas o *shucuy* de cuero de llama con todo su pelaje- tendrán a su cargo el barbecho de la chacra comunal;

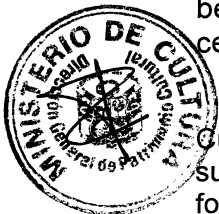
Que, como primer acto se hará la ofrenda disponiendo en una "mesa" (una manta extendida en el campo) hojas de coca que serán masticadas durante el *chacchapeado* como señal de reverencia hacia los *hirkas* (*apus*) locales y a la *pachamama*. Los Alcaldes Campo ordenan entonces el barbecho de la chacra, como acto ritual de inicio de un nuevo ciclo agrícola. Los *lishtadores* con la *chakitaqlla*, instrumento agrícola de origen precolombino, desarrollan entonces el *shullunakuy*, labor de barbecho de la chacra, compitiendo por barrios. Harán esta labor organizados en parejas, uno hendiendo la tierra con la *chakitaqlla* y el otro volteando los terrones con sus manos;

Que, concluida la faena agrícola, autoridades y *lishtadores* con sus *chakitaqllas* al hombro, hacen una danza sobre la tierra trabajada, al compás de la música interpretada por la banda contratada. Luego, se procede a jugar con harina de colores y serpentinas, como es propio de los carnavales andinos;

Que, el pueblo de Tápuc ha encontrado en esta manifestación enmarcada en el Carnaval un medio de identidad local que no tiene parangón en la región, y de hecho muestra rasgos muy particulares y codificados en la faena misma, en la vestimenta de los *lishtadores* y adornos de las autoridades, en la música y en la danza, en la comida y bebida especiales para esta ocasión y en el sistema de cargos que preside esta celebración;

Que, el Artículo 14° de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, señala que el Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales tiene entre sus funciones la de formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del Patrimonio Cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con la respectiva política nacional;

Que, la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011-MC y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011-MC, establece el procedimiento



para la declaratoria de las manifestaciones del Patrimonio Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación y el otorgamiento de reconocimientos, correspondiendo al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, declarar las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación;

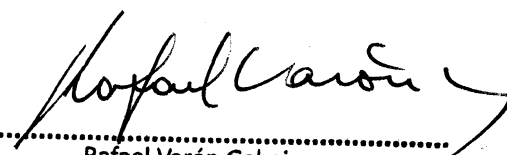
Estando a lo visado por la Directora General de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la Directora de la Dirección de Patrimonio Inmaterial Contemporáneo, y la Directora General (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y la Directiva N° 001-2011-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 080-2011/MC, y modificada por Resolución Ministerial N° 103-2011/MC, y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN al Santay del distrito de Tápuc, provincia Daniel Alcides Carrión, departamento de Pasco, manifestación cultural cuyos orígenes se confunden con los de la civilización andina, como celebración del inicio de un nuevo ciclo agrícola, y que constituye un compendio de la historia regional y de la identidad local de Tápuc.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

  
.....  
Rafael Varón Gabai  
Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

